

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 299

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 36, por adición de un párrafo tercero, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 36.-

.....

En la Ley de Egresos se contemplará, obligatoriamente un porcentaje no menor al 5% de los egresos anuales en el rubro del presupuesto de obras públicas del Estado para destinarse al desarrollo de infraestructura urbana en las zonas de mayor marginación en el Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecinueve días del mes de noviembre 2008.

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ